

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Octubre 28 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2745
Jamundí, Octubre veintiocho de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-00445
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: ALLAN STIH ARDILA YAFI

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido al demandado **ALLAN STIH ARDILA YAFI** remitida al correo electrónico **allansthiafy@hotmail.com** el **día 14 de septiembre de 2021**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: *que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca*; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.
- 2.- TENGASE** al demandado **ALLAN STIH ARDILA YAFI** notificado mediante **AVISO desde el día 14 de septiembre de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- 3.- SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCO
MUNICIPAL DE
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Octubre 29 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto regl
2364/12

Código de verificación:

**111b79bbc8bc374fd5501d0718ac163d6ac9100281bb376ec9c4bf1433da0ec
4**

Documento generado en 27/10/2021 09:10:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**